

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **LIBIA PASTORA ARBOLEDA DE MONTOYA**, actuando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **LIBIA PASTORA ARBOLEDA DE MONTOYA**, en contra de la accionada **SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLÍN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición del 9 de junio de 2021,

remitida por la señora LIBIA PASTORA ARBOLEDA DE MONTOYA- Solicitud de Liberación de Embargos del Inmueble ubicado en la Carrera 46 No 64-43 y la Actualización del Certificado de Tradición de la Matrícula 01N-55228, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-REQUERIR** a la accionante para que, dentro el término de los dos (2) días siguientes, aporten la prueba de la entrega, remisión o radicación del derecho de petición fechado del 9 de junio de 2021.

Adicionalmente, para que, explique por escrito y acredite, en concordancia con la pretensión deducida, en qué consiste, la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, por fuera del derecho de petición que invoca en la solicitud de tutela.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA